

EJEC. EFECT GTIA. REAL.

RAD: 47001405300120220010000

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la apoderada judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, manifiesto al señor juez que:

El deudor demandado pagó las cotas vencidas, y el Banco le restableció el plazo que faltaba para el pago de las obligaciones, pues los intereses de mora cobrados fueron solamente sobre las cotas vencidas, afirmación que hago para los efectos del Art. 69 de la Ley 45 de 1990.

En consecuencia, SOLICITO:

1. Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora correspondiente a la obligación No.00130780029600018198 y 00130780085000105268, que dieron origen al proceso de la referencia, conforme al artículo 461 del C. G. de. P., sin condena en costas y agencias en derecho.
2. En caso de existir solicitud de embargo de remanentes en el proceso, ruego al despacho no dar trámite al presente memorial.
3. Decretar el levantamiento de las medidas del embargo y secuestro de los bienes y cuentas bancarias Ordenar librar los oficios correspondientes.
4. Ordenar el desglose de los documentos anexos a la demanda tales como pagarés, escritura, oficio de desembargo, contratos y anexos, para ser entregados a la apoderada de la parte demandante, con la constancia de que las obligaciones continúan vigentes en los que se solicitan la terminación por pago de los cánones vencidos en caso de que sea necesario.

Ordene.

Santa Marta, diez (10) de julio de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la

obligación presentada vía correo electrónico, por la Dra. CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, en su calidad de apoderada judicial de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia lo inicio el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. (NIT. 860.003.020.1) en contra DIEGO RAFAEL SILVA BARROS (C.C. N° 85.732.244), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. (NIT. 860.003.020.1), extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago total, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real **por pago de las cuotas en mora que iniciara BANCO BBVA COLOMBIA S.A. (NIT. 860.003.020.1) en contra DIEGO RAFAEL SILVA BARROS (C.C. N° 85.732.244), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.**

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado DIEGO RAFAEL SILVA BARROS (C.C. N° 85.732.244), la cual recae sobre el bien inmueble identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 080-80265**, en consecuencia, de ello, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al REGISTRADOR DE

INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, para lo de su competencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1220 del 2 de Agosto de 2022

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1716988a7de34259da36fa7b7dff1fa22b27a797641c44f7ccf965ba5b067687**

Documento generado en 02/08/2022 04:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>